



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 24 de agosto de 2021

número 68

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de la Comisión Estatal de Protección a los Animales.

2

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

CONSIDERACIONES

A lo largo de la historia del ser humano, considerado como el único animal racional sobre la Tierra, siempre se ha acompañado de animales, con distintos fines, entre ellos el de la domesticación de los mismos.

Los animales, por su propia existencia, tienen derechos que debemos respetar, tales como brindarles las condiciones necesarias para su sobrevivencia, evitar su maltrato y fomentar su protección.

Hoy en día, y gracias al esfuerzo de diversos sectores de la sociedad, en los que se han sumado ideas y postulados, contamos con instrumentos jurídicos que brindan las bases necesarias para establecer esquemas de protección a los animales.

Uno de estos instrumentos es la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene como objeto la protección de los animales que se encuentran dentro del territorio coahuilense.

Esta Ley, al igual que su reglamento, disponen la creación de la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como un organismo que pueda permear dentro de los distintos órdenes de gobierno y transmitir hacia la población en general, criterios de fomento, cultura, educación, cuidado, consideración y respeto hacia los animales.

En función de ello, dicha Comisión, debe contar con su propia normativa interna que permita establecer parámetros y bases de funcionamiento y cumplir, como un órgano de apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente y demás instancias encargadas de la aplicación de la Ley, a fin de lograr la protección y trato digno de los animales en la entidad.

Por lo anteriormente descrito, se emite el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento, tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Protección a los Animales, prevista en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante la Comisión, como órgano de consulta y asesoría al Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en las acciones relativas a la protección y trato digno a los animales que se encuentren dentro del territorio del Estado.

Artículo 2.- La Comisión, se crea con la finalidad de contribuir a las acciones siguientes:

- I. La protección de los animales;
- II. Fomentar la creación de asociaciones protectoras de animales;
- III. Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención, manejo, control y estabilización de poblaciones de animales;
- IV. Fomentar la cultura de respeto, consideración, cuidado y trato digno a los animales;
- V. Emitir opiniones en materia de protección y trato digno a los animales;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de la legislación en la materia, así como de su reglamentación por parte de las autoridades competentes;
- VII. Verificar que los ayuntamientos expidan su reglamentación en los términos previstos en la presente Ley;
- VIII. Establecer indicadores para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones en materia de protección y trato digno a los animales; y
- IX. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de la Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente en la página de la Secretaría de Medio Ambiente.

Capítulo Segundo Integración y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 3.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será representado por el titular de Subsecretaría de Recursos Naturales de la Secretaría, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate;

- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la Comisión, el cual tendrá voz, pero no voto;
- III. Diez Vocales que tendrán voz y voto y serán los siguientes:
 - a. Un representante de la Secretaría de Salud.
 - b. Un representante de la Fiscalía especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales.
 - c. Cinco representantes de los municipios de las distintas regiones del Estado, elegidos de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo de este artículo.
 - d. Un representante de asociaciones protectoras de animales.
 - e. Un representante de rescatistas independientes de animales.
 - f. Un representante de los médicos veterinarios zootecnistas del Estado.

La elección de los representantes de los municipios se realizará por votación de los integrantes de cada una de las distintas regiones del Estado. Los representantes de los municipios miembros de la Comisión, deberán ser los encargados del Centro de Control Animal o Centros de Atención y Rehabilitación Animal (CARA), durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones aún después de terminado su periodo en tanto no sea elegido quien deba sustituirlo.

La representación de los municipios será en forma rotativa, en ningún caso podrá un representante del municipio ser reelecto como miembro de la Comisión para el periodo inmediato siguiente.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión, La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, además de ello, podrá invitarse a las asociaciones protectoras de animales, rescatistas independientes de animales, Universidades e instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la protección a los animales.

Artículo 4.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria cada 6 meses, en los meses de febrero y agosto, y de manera extraordinaria cuando a solicitud de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión o de la o del Presidente a sí lo requiera, previa convocatoria que emitirá el Secretario Técnico.

Además, llevarán a cabo una reunión pública anual para informar la situación del programa de Bienestar Animal de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Procuraduría del Protección al Ambiente del Estado de Coahuila así como de las acciones implementadas para la Comisión en ejercicio de sus funciones.

De cada sesión ordinaria o extraordinaria que se lleve a cabo, deberá levantarse minuta por escrito que establezca las acciones y compromisos que acuerden los integrantes de la Comisión.

Artículo 5.- La Comisión contribuirá al cumplimiento de las acciones previstas en el artículo 2 del presente reglamento, y tendrá además, las atribuciones siguientes:

- I. Ser el vínculo entre la sociedad y el gobierno para dar cumplimiento a la Ley y demás disposiciones en la materia;
- II. Coordinar programas y campañas con las asociaciones civiles médicos veterinarios y sociedad civil, encaminadas a promover el bienestar animal;
- III. Promover programas educativos en coordinación con las dependencias y entidades públicas correspondientes, que permitan a los ciudadanos conocer y cumplir con la Ley y demás disposiciones creadas con el fin de proteger a los animales;
- IV. Promover el control de poblaciones de fauna urbana nociva, bajo condiciones humanitarias, como ratas, palomas domésticas y otras especies que causen daños o efectos negativos en los ecosistemas, o a las poblaciones humanas o sean vectores de zoonosis, así como el manejo y control de animales ferales;
- V. Promover campañas encaminadas a la estabilización de poblaciones de animales de compañía, perros y gatos, mediante medios quirúrgicos de esterilización;
- VI. Establecer un registro de animales considerados peligrosos, como razas de perros potencialmente peligrosos, reptiles venenosos o constrictores, carnívoros de origen silvestre en cautiverio que puedan causar lesiones graves, dar a conocer entre la población en general y en especial a las tiendas de animales;
- VII. Establecer campañas de prevención de ataques de perros potencialmente peligrosos, mediante medios de difusión y programas educativos;
- VIII. Denunciar ante las instancias correspondientes cuando en el seno de sus funciones conozca de maltrato animal y fomentar entre la población la cultura de la denuncia ciudadana;
- IX. Fomentar el desempeño apegado a la normativa en materia de protección a los animales de subcomisiones, juntas, asociaciones, sociedades o cualquier otra instancia análoga de carácter privado para proteger a los animales; y
- X. Las demás que disponga la normativa que le sea aplicable.

Artículo 6.- Cada integrante de la Comisión podrá tener un suplente, quien deberá contar con la debida designación por escrito del titular del cargo dentro de la misma.

La suplencia de la y los integrantes de la Comisión deberá recaer en la misma persona y en caso contrario, el titular deberá manifestar por escrito al Presidente de la Comisión, la sustitución del suplente y la nueva designación, según corresponda.

Capítulo Tercero

Los Comités Regionales y Subcomités

Artículo 7.- La Comisión deberá constituir Comités Regionales que tendrán por objeto dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por los municipios en materia de protección y trato digno a los animales, así como al cumplimiento de la legislación en la materia y de su reglamentación por parte de las autoridades competentes, y las demás funciones que determine la propia Comisión.

Los Comités Regionales, deberán conformarse con representantes de los municipios que integran la región, asociaciones protectoras de animales y rescatistas independientes de animales.

Cada Comité Regional deberá de conformar subcomisiones de Salud, Educación, Estabilización y Control y Denuncia y Aplicación de la Ley.

Deberán sesionar al menos dos veces al año, para planear actividades en la región, entregarán un plan el trabajo al CEPA y un informe anual.

Artículo 8.- Para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones de la Comisión, se conformarán las siguientes subcomisiones:

- I. Subcomisión de Salud, cuya coordinación recaerá en el representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Subcomisión de Estabilización y Control, cuya coordinación recaerá en el representante de los médicos veterinarios;
- III. Subcomisión Educativa, cuya coordinación recaerá en el representante de las asociaciones civiles del Estado; y
- IV. Subcomisión de Denuncia y Aplicación de la Ley, cuya coordinación recaerá en el representante de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra: la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales.

Cada comité regional tendrá la responsabilidad de conformar las subcomisiones a su cargo y de convocar a sus sesiones con la periodicidad que estime necesario.

Artículo 9.- Las Subcomisión de Salud, tendrá como objeto servir de apoyo a la Comisión mediante la emisión y trasmisión de campañas y servicios de salud que aseguren el bienestar de los animales y reduzcan de las

zoonosis; así mismo realizará campañas para la prevención de ataques de perros potencialmente peligrosos, y además realizará campañas en todo el estado que aseguren que los animales de compañía no sean portadores de zoonosis, especialmente aquellas que se consideran de alto riesgo, como rabia, rickettsiosis, toxoplasmosis y leptospirosis, entre otras.

Artículo 10.- La Subcomisión de Estabilización y Control, tendrá como objeto servir de apoyo a la Comisión y promoverá mediante campañas de esterilización, la estabilización de las poblaciones de animales de compañía; promoverá el control con métodos humanitarios y acordes a las normas oficiales mexicanas, a las poblaciones de fauna nociva, como palomas domésticas (*Columba livia*), ratas domésticas (*Mus musculus*, *Ratus norvegicus* y *Ratus ratus*) u otras especies. Recomendará los mecanismos de manejo y control de animales ferales, que ponen en riesgo la integridad humana o a la fauna silvestre. Así mismo, fomentará la realización de foros y talleres para capacitar y actualizar a especialistas de manejo y control de animales de compañía, así como técnicas de esterilización y las necesarias para mantener las poblaciones de animales estables.

Artículo 11.- La Subcomisión Educativa tendrá como objeto, servir de apoyo a la Comisión y promover el respeto y bienestar de los animales en el estado, a través de programas de educación no formal; fortalecer programas educativos que promuevan el bienestar animal como conferencias, foros, eventos culturales que promuevan la tenencia responsable y llevar a cabo campañas educativas para que los diferentes públicos se aseguren la aplicación de Ley demás disposiciones que de ésta se deriven.

Artículo 12.- La Subcomisión de Denuncia y aplicación de la Ley, tendrá como objeto servir de apoyo a la Comisión y promoverá el respeto y bienestar de los animales, fomentando entre la población del estado, la denuncia ciudadana y estableciendo acciones que tengan como fin la debida aplicación de la normativa en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes de mayo de 2018.

Integrantes de la Comisión Estatal de Protección a los Animales

Olga Leticia Rumayor Rodriguez
Presidente
Subsecretaria de Recursos Naturales
Secretaria de Medio Ambiente
(Rúbrica)

Liliana Coronado Limón
Secretario
Subdirectora de Conservación y Bienestar Animal
Secretaria de Medio Ambiente
(Rúbrica)

Mvz. Mario Eduardo Solís Perales
Vocal
Secretaria de Salud
(Rúbrica)

Lic. Everardo Lazo Chapa
Vocal
Fiscalía Especializada en Investigación
de Delitos contra la Vida,
Integridad y Dignidad de los Animales
(Rúbrica)

Lic. Claudia Leza Ortega
Asociación Protectora de Animales
(Rúbrica)

Lic. Argentina Carrillo
Rescatistas Independientes
(Rúbrica)

Mvz. Humberto Baca Rodriguez
Médicos Veterinarios Zootecnistas
(Rúbrica)

Mvz. José Gerardo Chapa
Región Norte
(Rúbrica)

Fernando Javier Álvarez Becerra
Región Carbonífera
(Rúbrica)

Mvz. Martín Gómez González
Región Centro Desértica
(Rúbrica)

Médico Manuel Acuña
Región Lagunera
(Rúbrica)

Mvz. Francisco Rivas Estrada
Región Sureste
(Rúbrica)





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx